1310

S.r Comand.te de la Plaza de Ciud.d R.l

Fran.co Garcia, Marido de Josefa Ribilla, ve
cino de la Villa del Corral de Calatrava, estan
te en esta Ciudad, con todo respeto haze pre
sente, a V. Haze tres años murio Manuel
Rivilla Padre Politico del Esponente, dejando
por su fin ciertos vienes, q.e constan de Inbenta
rio, y por su Heredera huuica á su hija Josefa
segun resulta de su Thestam.to; Acuio tiempo
y ainstancia de algunos Achredores, se em
bargaron aquellos por las Justicias de esta
Ciudad y de dicha V.a del Corral, endonde exis
tian; teniendo el Esponente, que seguir cier
to espediente, contra uno de los Acredores de
esta Ciudad, por querer apropiarse mas de
lo q.e le correspondia, y viendose el Esponen
te falto de medios por la Infelicidad á que
se beiá reducido, tubo que separarse de dho
Litixio, vajo ciertos pactos y condiciones
que le puso dho Acredor, los que asta el
dia no acumplido, existiendo en su poder
vastante porcion de los vienes del Suegro
del Suplicante. En cuio Concepto ocurre
ala notoria Justificacion de V. afin de
que llamando los Espedientes Inbentarios
y thestam.to que hobran ya en la Villa del
Corral, y ya en esta Ciudad, citando á los
dhos Acredores, p.a que pidan lo q.e les conben
ga á su dr.o, con vista de todo resuelba lo

que en Justicia Corresponda. pues de lo
Contrario que no espera de la bondad
de V. quedara el Suplicante con su Mu
jer reducido ala maior Miseria priba
do como asta aqui de los Cortos bienes
que lejitimam.te le Corresponden por he
rencia de su Padre.

A V. Suplico se sirba tomar Conocim.to de las di
ligencias q.e dejo esplicadas, y aseguida segun
el merito de ellas, distribuir los bienes de
positados del difunto Manuel Ribilla, entre
sus Acredores, y su Lejitima Eredera, en lo
q.e recibira merced.

Dios Gue á V. m.s a.s Ciudad R.l
y Mayo 4 de 1809 =

B. L. M. á V.

Fran.co Garcia